



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MPHy

Caraz, 05 de enero del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 9º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que el Título Preliminar de la Ley N° 26842 – ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Artículo 2º de la Ley 27657 – ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 30021 – Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas Adolescentes, cuyo objeto es la promoción efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento, desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de Educación Básica Regular;

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgado a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El Artículo 4º refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir





con los horarios establecidos por la autoridad competente. El Artículo 5º prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9º prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11º señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 27783 – ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El Artículo 6º refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el Artículo 43º señala que la salud Pública es competencia compartida;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Artículo X señala, que los gobiernos locales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; asimismo, el Artículo 2º dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según su competencia;

Que, analizado el Plan de Intervenciones Saludables colectivas, son todas las actividades a cargo del municipio, encaminados a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de riesgos y daños de salud mediante la vinculación de toda la ciudadanía y bajo metodologías que sean prácticas y lúdicas que permitan un empadronamiento del autocuidado individual y colectivo, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud. Municipio basado en el perfil epidemiológico, el cual permite establecer las actividades y las poblaciones sensibles a ser intervenidas dentro del municipio. Teniendo en cuenta que con la adopción de la Ordenanza Municipal N° 021-2014/MPH-CZ., por medio del cual se adopta para priorizar la salud integral de los estudiantes de Educación Básica Regular, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales;





Por lo que es importante mencionar que en el Perú, en las últimas décadas ha conseguido mejorar significativamente diversos indicadores económicos y sociales, y actualmente viene ejecutando la política de inclusión y desarrollo de toda su población; constituyendo la educación y la salud las condiciones básicas para lograr una igualdad de oportunidades, así como para combatir la pobreza y la exclusión social, al constituir el entorno escolar, el espacio ideal para impartir educación, salud, así como para fomentar hábitos y estilos de vida saludables. Es así, que los Ministerios de Educación, salud y de desarrollo e inclusión vienen implementando la iniciativa intersectorial "Aprende Saludable", con el objetivo de generar oportunidades para el desarrollo de competencias y capacidades de los estudiantes de la Educación Básica que le permiten el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos;

Asimismo, la universalización de la Protección Social en la Salud es uno de los desafíos más importantes del Estado Peruano, por lo que con la dación de la Ley N° 30061, que declara de prioritario Interés Nacional a la Atención Integral de la Salud de los Estudiantes de Educación Básica Regular de las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito del Programa Qaliwarma y los incorpora como asegurados a la atención del Seguro Integral de Salud (SIS), se tiene previsto priorizar la atención de salud de los grupos más vulnerables como lo son en primer caso los estudiantes de Educación Básica Regular, beneficiarios del programa Nacional de Alimentación Escolar Qaliwarma, lo cual contribuirá a fortalecer las bases para la ampliación de la cobertura del financiamiento a cargo del Seguro Integral de Salud. En este escenario, el Plan fundamenta su desarrollo en actividades de Promoción de la Salud, enfocado en el en el Componente 3 de Promoción de Entornos Saludables;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PLAN DE INTERVENCIÓN FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES EN EL MARCO DEL PLAN DE SALUD ESCOLAR**, dirigido a los padres, alumnos, docentes, expendedores de alimentos y administración de juegos; con el objetivo de fortalecer y desarrollar capacidades en los Gobiernos Locales, para la promoción de entornos saludables en las instituciones educativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** acuerdos con los Gobiernos Locales en la Promoción de Quioscos y loncheras saludables.

**ARTÍCULO TERCERO.- PROMOVER** actividades de educación para la salud, para la prevención de enfermedades en los estudiantes, con participación de los Gobiernos Locales y personal de salud para un mejor aprendizaje.





Municipalidad Provincial de Huaylas  
Alcaldía

**ARTÍCULO CUARTO.- MEJORAR** el estado de salud, alimentación y nutrición de los estudiantes.

**ARTÍCULO QUINTO.- MEJORAR** el acceso a servicios educativos de calidad que favorecen la conclusión de la Educación Básica.

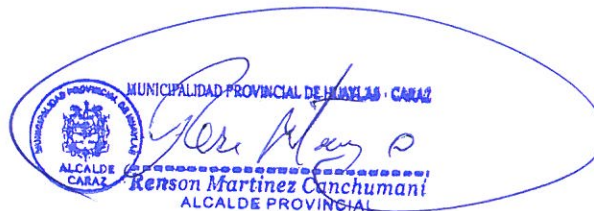
**ARTÍCULO SEXTO.- MEJORAR** las condiciones del entorno de las instituciones educativas, en el que se desenvuelven los estudiantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a fin de que en coordinación con las entidades tales como: El sector salud, el sector de Educación, la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía, la Gobernación y MIDIS en cumplimiento de sus funciones, cumplan con la Ordenanza Municipal N° 021-2014-MPHY y el Plan Aprobado por el Decreto de Alcaldía.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Caraz, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
ALCALDE  
CARAZ  
Renson Martinez Canchumani  
ALCALDE PROVINCIAL

